

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo

Resolución de Alcaldía

N° 151-2023-MPC-M/A

Macusani, 19 abril de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

El informe N° 027-2023-MPC/ALE/FACF, de fecha 19 de abril de 2023, sobre posición de la entidad respecto de los fundamentos del Recurso interpuesto, con recomendación de declaración de nulidad de oficio, emitido por el Asesor Legal Externo,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Decreto N° 502491 de fecha 12/04/2023 recaído en el expediente N° 05759-2023-TCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado corre traslado a la Municipalidad Provincial de Carabaya para que indique por Informe Técnico Legal la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto;

Que, A través del Recurso de Apelación interpuesto por GRUPO LIVIC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. cuestionan el otorgamiento de la buena pro, solicitando se declare la nulidad hasta la etapa de calificación, evaluación de las ofertas técnicas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección: adjudicación simplificada N° AS-SM-1-2023-MPC-M/CS-1 descalificando la propuesta del Consorcio Mayu, por presentar su oferta económica en la oferta técnica, transgrediendo lo establecido en el literal b) numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estando así, solicita se otorgue la buena pro al impugnante por ser la única propuesta válida;

Que, el Asesor Legal Externo, contratado para conocer los casos de ejecución de obras por contrato de la Municipalidad provincial de Carabaya, en sus análisis sobre la posición de la entidad ante el recurso de apelación, refiere que: "Del recurso de apelación se tiene que el Impugnante señala que, de la revisión de los folios 1 a 3 de la oferta técnica del Adjudicatario, se advierte que adjuntó la oferta económica, razón por la cual, su propuesta debió ser descalificada, transgrediendo lo establecido en el literal b) numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, en el numeral 2.2.2 oferta económica del capítulo II del procedimiento de selección de la sección específica de las bases se indica lo siguiente "(...) La oferta económica expresada en soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6 El monto total de la oferta económica y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales." En este punto, de la revisión de la oferta técnica del Adjudicatario, se advierte que, a folio 1 este adjuntó el Anexo N° 6 – Oferta económica del 15 de marzo de 2023. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el objeto del presente procedimiento de selección es una consultoría de obra; razón por la cual, corresponde traer a colación lo dispuesto en el artículo 82° del Reglamento, que dispone lo siguiente "(...) Artículo 82 Calificación y evaluación de las ofertas técnicas: 82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. 82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. 82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas. c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas. (...)" (sic) (el resaltado y subrayado es agregado);

Que, conforme a la norma sub examine el Asesor Legal aprecia que, en la referida norma "se ha establecido que las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas. En esa perspectiva, debe advertirse que en los procedimientos de selección de consultoría (incluyendo a las de obra) los postores deben presentar una oferta técnica y una oferta económica por separado, y no como parte de una integridad. Además, la evaluación de ofertas en este tipo de procedimientos se realiza, en primer lugar, por la oferta técnica y, en segundo lugar, solo a los postores que hubiesen alcanzado 80 puntos en la evaluación técnica. La oferta económica. La información de la oferta económica es confidencial y solo se puede acceder a ella una vez culminada la evaluación técnica, respecto de los postores que hubiesen alcanzado por lo menos 80 puntos. En consecuencia, estando que el adjudicatario ha incorporado en su oferta técnica el Anexo N° 6, que contiene el precio de su oferta, se debe proceder a su descalificación, pues dicho proceder contraviene lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento. Consecuentemente, Por las consideraciones expuestas, el comité de selección debió descalificar la propuesta del Adjudicatario, toda vez que en su oferta técnica adjuntó la oferta económica, lo que contraviene lo dispuesto en el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento".

Que, con respecto a la Nulidad de Oficio, refiere que, "sin perjuicio de lo arribado anteriormente, esta asesoría advierte que para la aprobación del expediente de contratación realizada mediante Resolución Gerencial N° 036-2023-MPC-M/GM de fecha 16 de febrero, contiene la certificación de crédito presupuestario por el monto ascendente a S/ 200 058.00 y la previsión presupuestal por el monto de S/ 119,942 00 emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe

Escaneado con CamScanner



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Municipalidad Provincial de Carabaya Sin embargo, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala "La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente" Por lo que efectuada la revisión de este requisito para la aprobación del expediente de contratación debe concordar con la normatividad vigente, esto es con el artículo 41 del Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" que señala Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario: 41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. 41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso. 41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes 41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. 41.6 En los supuestos previstos en los párrafos 41.4 y 41.5, durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces, debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida en el marco de los referidos párrafos, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto público en el respectivo año fiscal y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 41.1, bajo responsabilidad del Titular del Pliego" (negrita y subrayado es agregado). Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la directiva de ejecución presupuestaria Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, establece: "Artículo 13. Previsión Presupuestaria 13.1 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el caso de los gobiernos locales, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes Dicha previsión implica la reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular de la entidad. . . El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora, y la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el caso de los gobiernos locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego, o la que haga sus veces, debe emitir, bajo responsabilidad, la certificación del crédito presupuestario respecto de las previsiones emitidas conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles del año fiscal subsiguiente y previo a la ejecución del gasto público en el año fiscal correspondiente" (negrita y subrayado agregado);

Que, finalmente la Asesoría Legal Externa concluye que, en el procedimiento de selección: adjudicación simplificada N° AS-SM-1-2023-MPC-M/CS-1 sobre, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del PIP "MEJORAMIENTO DE LA DEFENSA RIBEREÑA Y GESTION DE RIESGOS POR PELIGRO INMINENTE EN EL RIO MACUSANI DEL DISTRITO DE MACUSANI -PROVINCIA DE CARABAYA -DEPARTAMENTO DE PUNO" cuyo monto del valor referencial es de S/ 320,000.00, se incurrió en causal de nulidad por no haberse cumplido con emitir la certificación de crédito presupuestal por el monto total del valor referencial;

Que, de los actuados se desprende que, el objeto de convocatoria del procedimiento de selección: adjudicación simplificada N° AS-SM-1-2023-MPC-M/CS-1 sobre, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del PIP "MEJORAMIENTO DE LA DEFENSA RIBEREÑA Y GESTION DE RIESGOS POR PELIGRO INMINENTE EN EL RIO MACUSANI DEL DISTRITO DE MACUSANI -PROVINCIA DE CARABAYA -DEPARTAMENTO DE PUNO" cuyo monto del valor referencial es de S/ 320,000.00, se estableció el plazo de ejecución de la prestación por sesenta (60) días calendario; en esa perspectiva, correspondía emitirse la certificación de crédito presupuestal por el monto del valor referencial esto es por S/ 320,000.00, no siendo correcto emitir la previsión presupuestal, toda vez la ejecución contractual no supera el presente año fiscal; por lo que, de procederse con la continuación del procedimiento de selección conlleva el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



riesgo de imposibilidad de pago por la suma de S/ 119,942 00 por no contar con la certificación de crédito presupuestario, generando a futuro el pago de intereses legales y daños y perjuicios a favor del adjudicatario del procedimiento de selección referido.

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe sobre el requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección: *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"* (negrita y subrayado agregado nuestro), en el presente caso la previsión presupuestal emitida no corresponde a las condiciones establecidas en el procedimiento de selección, por cuanto, la ejecución de la prestación no supera el presente año fiscal;

Que, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En el presente caso se contravino el artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondiendo declararse la nulidad de oficio hasta la etapa de aprobación del expediente de contratación, específicamente hasta el cumplimiento de la certificación del crédito presupuestal hasta por el monto del valor referencial para el objeto de contratación.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias; y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°014-2023-MPC/M/A, de fecha 12 de enero de 2023, y en el marco de las funciones y competencias descritas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto de aprobación del expediente de contratación contenido en la Resolución Gerencial N° 036-2023-MPC-M/GM de fecha 16 de febrero de 2023 y ulteriores actos que corresponde al procedimiento de selección: adjudicación simplificada N° AS-SM-1-2023-MPC-M/CS-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del PIP "MEJORAMIENTO DE LA DEFENSA RIBERENA Y GESTION DE RIESGOS POR PELIGRO INMINENTE EN EL RIO MACUSANI DEL DISTRITO DE MACUSANI –PROVINCIA DE CARABAYA –DEPARTAMENTO DE PUNO", cuyo valor referencial de S/ 320,000.00, en virtud de las consideraciones expuestas.

Artículo 2°. – PRECISAR que la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, como consecuencia de la declaratoria de nulidad, será hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, esto es hasta el cumplimiento de la certificación del crédito presupuestal hasta por el monto del valor referencial para el objeto de contratación.

Artículo 3°. – SUGERIR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Carabaya observar en lo posterior, para casos similares, estrictamente la normatividad específica en materia presupuestaria precisada en el presente.

Artículo 4°. – DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos y a las unidades orgánicas y/o áreas técnicas de la Municipalidad Provincial de Carabaya-Macusani, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido del presente acto resolutorio para su cumplimiento y fines respectivos.

Artículo 5°. – ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 71699241